



NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2186/2020

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 10 de marzo de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Agencia de Atención Animal



¿QUÉ SE PIDIÓ?



- 1.- Conocer si el sujeto obligado ha implementado alguna política en materia de igualdad de género y;
- 2.- Si ha habido denuncias por acoso.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

En respuesta, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- **Respecto del punto 1**, señaló que está alineada con el Programa de “Promoción Integral para el Cumplimiento de los Derechos Humanos de las Niñas y Mujeres” del Gobierno de la Ciudad de México y en contacto directo con la Secretaría de las Mujeres de la CDMX.
- **Respecto del punto 2**, indicó que después de una búsqueda en sus archivos, no se identificaron denuncias de acoso.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó al señalar que la respuesta proporcionada no estaba completa.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER, considerando que, una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado turnó la solicitud a la unidad competente y en alcance de respuesta, proporcionó información adicional al señalar:

- **Respecto del punto 1**, que también se basa y se rige en materia de igualdad de género en la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México, y en la Guía para la identificación de las acciones en materia de igualdad sustantiva a través de las actividades Institucionales, documento emitido por la Secretaría de las Mujeres de la CDMX.



De acuerdo a lo anterior, informó acerca de las acciones y actividades institucionales que ha llevado a cabo para cumplir con dicha finalidad, como lo son pláticas, capacitaciones, cursos virtuales, diagnósticos sobre violencia de género y sus especies, así como la difusión de infografías acerca del tema en su portal y redes sociales.

- **Respecto del punto 2**, señaló que hasta el momento no se tiene registro de denuncias por acoso, además de que no se tiene registro de notificación al respecto por parte del Órgano Interno de Control.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2186/2020

En la Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2186/2020**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Agencia de Atención Animal**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El 6 de noviembre de 2020, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0328100082020**, a través de la cual el particular requirió a la **Agencia de Atención Animal**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Quiero saber si en el sujeto obligado se ha implementado alguna política en materia de igualdad de género y si ha habido denuncias por acoso” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El 18 de noviembre de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes oficios:

A) Oficio de fecha 18 de noviembre de 2020, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y de Políticas de Protección a los Animales y responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al particular, el cual señala:

“[...] En atención a su solicitud de acceso a la información con el número de folio 0328100082020, que refiere: *Quiero saber si en el sujeto obligado se ha implementado alguna política en materia de igualdad de género y si ha habido denuncias por acoso (...)*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2186/2020

Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo 93 fracción IV y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia a los principios de máxima publicidad y pro persona, en atención a su solicitud hago de su conocimiento lo siguiente:

La Agencia de Atención Animal es un órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado de la Secretaría de Medio Ambiente que de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 y 73 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, así como 314 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, tiene como objeto generar y desarrollar políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales de la ciudad de México.

En atención a su cuestionamiento se realizó una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Asuntos Jurídicos y de Políticas de Protección a los Animales misma que esta a cargo de quien suscribe, sin que se identificaran denuncias de acoso, por lo que con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, mediante oficio SEDEMA/AGATAN/JUD-AJyPPA/0025/2020 de fecha 9 de noviembre de 2020, su solicitud fue turnada a la Subdirección Técnica de Bienestar y Protección Animal de este órgano desconcentrado., solicitándole sirviera revisar en la documentación que obra en sus archivos la información relacionada con la que usted solicita. Por lo anterior, mediante oficio SEDEMA/AGATAN/SUB/03/2020 el Subdirector Técnico en atención a la solicitud, proporcionó la información que da respuesta a su solicitud, documento que adjunto al presente identificado como ANEXO I, y a través del cual se informa que:

Sobre el particular, se giraron instrucciones para la búsqueda de la información solicitada, que a la letra dice: 'Quiero saber si en el sujeto obligado se ha implementado alguna política en materia de igualdad de género y si ha habido denuncias por acoso'.

Respuesta: La estructura orgánica de la Agencia de Atención Animal se encuentra conformada por un número equitativo de plazas (3 mujeres y 3 hombres). Está alineada con el Programa de 'Promoción Integral para el Cumplimiento de los Derechos Humanos de las Niñas y Mujeres' del Gobierno de la Ciudad de México y en contacto directo con la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México. Como ejemplo del trabajo en el área, en 2019 se realizó el 'Diagnóstico sobre violencia de género-especie en la Ciudad de México'. No se han recibido denuncias por acoso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2186/2020

No omito manifestarle que, si usted requiere información adicional relacionada con su solicitud, o en su caso, tiene alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada en el presente, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas en los número telefónico 552732855 y 2891 o bien en el correo electrónico alrodriguez@sedema.cdmx.gob.mx, solicitando la atención de quien suscribe.

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.
[...]"

B) Oficio número SEDEMA/AGATAN/SUB/03/2020, de fecha 17 de noviembre de 2020, suscrito por el Subdirector Técnico de Bienestar y Protección Animal, y dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y de Políticas de Protección a los Animales y responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual señala:

"[...]
Sobre el particular, se giraron instrucciones para la búsqueda de la información solicitada, que a la letra dice: 'Quiero saber si en el sujeto obligado se ha implementado alguna política en materia de igualdad de género y si ha habido denuncias por acoso'.

Respuesta: La estructura orgánica de la Agencia de Atención Animal se encuentra conformada por un número equitativo de plazas (3 mujeres y 3 hombres). Está alineada con el Programa de 'Promoción Integral para el Cumplimiento de los Derechos Humanos de las Niñas y Mujeres' del Gobierno de la Ciudad de México y en contacto directo con la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México. Como ejemplo del trabajo en el área, en 2019 se realizó el 'Diagnóstico sobre violencia de género-especie en la Ciudad de México'. No se han recibido denuncias por acoso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2186/2020

[...].

III. Recurso de revisión. El 2 de diciembre de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios
“La respuesta no esta completa” (Sic)

IV. Turno. El 2 de diciembre de 2020, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2186/2020**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El 7 de diciembre de 2020, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2186/2020**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2186/2020

VI. Alegatos-alcance de respuesta. El 16 de diciembre de 2020, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SEDEMA/AGATAN/JUD-AJyPPA/0043/2020, de misma fecha de su recepción, mediante el cual informó que emitió y notificó un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para recibir todo tipo de notificaciones.

Anexo a su oficio de alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

A) Oficio número SEDEMA/AGATAN/JUD-AJyPPA/0042/2020, de fecha 16 de diciembre 2020, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y de Políticas de Protección a los Animales y responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al ahora recurrente, el cual señala:

“[...] Al respecto, en atención a su solicitud que refiere ‘Quiero saber si en el sujeto obligado se ha implementado alguna política en materia de igualdad de género’ me permito informarle que con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, mediante oficio número de folio SEDEMA/AGATAN/JUD-AJyPPA/0039/2020, se solicitó a la Subdirección Técnica de Bienestar y Protección Animal de esta Agencia de Atención Animal, proporcionar mayor información que sirviera para complementar la respuesta ya proporcionada.

En atención a lo anterior, mediante oficio SEDEMA/AGATAN/SUB/09/2020 de fecha 15 de diciembre de 2010, el Subdirector Técnico de Bienestar y Protección Animal informó que:

(...) Sobre el particular, se giraron instrucciones para la búsqueda exhaustiva de información para complementar la respuesta original, que a la letra dice:

‘Quiero saber si en el sujeto obligado se ha implementado alguna política en materia de igualdad de género y si ha habido denuncias por acoso’. (Sic)

Respuesta original:

La estructura orgánica de la Agencia de Atención Animal se encuentra conformada por un número equitativo de plazas (3 mujeres y 3 hombres). Está alineada con el Programa de ‘Promoción Integral para el Cumplimiento de los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2186/2020

Derechos Humanos de las Niñas y Mujeres' del Gobierno de la Ciudad de México y en contacto directo con la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México. Como ejemplo del trabajo en el área, en 2019 se realizó el 'Diagnóstico sobre violencia de género-especie en la Ciudad de México'. No se han recibido denuncias por acoso.

Respuesta con información adicional:

Para mayor referencia se enuncia el Apartado III. Definiciones de acciones en materia de igualdad sustantiva de la guía emitida por la Secretaria de las Mujeres (SEMujeres) para la identificación de las acciones en materia de igualdad sustantiva a través de las actividades Institucionales la cual define a las acciones transversales como: 'Son aquellas acciones, medidas, proyectos o programas que se dirigen a fortalecer las capacidades institucionales para incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos en todas las áreas del quehacer de la Unidad. Lo que comprende estrategias y programas de formación, propuestas metodológicas, elaboración de diagnósticos, estudios y evaluaciones, desarrollo de sistemas de registro y seguimiento informático; entre otros.' En ese sentido, se enlistan las acciones transversales realizadas por parte de la Agencia en materia de formación:

- *Se impartió plática de igualdad de género a alumnos y alumnas de la Escuela Preparatoria 'Otilio Montañó' en como parte de las actividades del 'CROQUETON DE INVIERNO 2019' en San Miguel Topilejo, Tlalpan (12, 13 y 14 de noviembre de 2019).*
- *Se han impartido capacitaciones específicamente del tema de igualdad de género a beneficiarios del programa federal 'Jóvenes Construyendo el Futuro' que se registran en la Agencia.*

Asimismo, posterior a la respuesta ofrecida al solicitante se realizó de manera virtual el 'Curso de Capacitación en Protección y Bienestar Animal' dirigido al personal de los Juzgados Cívicos de las alcaldías Cuauhtémoc, Iztapalapa y Miguel Hidalgo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en el cual se incluyó la ponencia 'Violencia hacia grupos vulnerables' (9, 10 y 11 de diciembre).

Asimismo, la transversalidad de la perspectiva de género ha sido definida como 'la integración sistemática de las situaciones, intereses, prioridades y necesidades propias de las mujeres en todas las políticas del Estado, con miras a promover y velar por la igualdad entre mujeres y hombres' (OCDE 1997); en esa línea la estructura orgánica de la Agencia de Atención Animal se encuentra conformada por un número equitativo de plazas (3 mujeres y 3 hombres).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2186/2020

Ahora bien, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México considera, en su artículo 10, fracc. VII, que la política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en la Ciudad de México, deberá considerar lineamientos que establezcan medidas para erradicar la violencia de género; uno de los instrumentos para tal erradicación es la vigilancia en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la cual consiste, entre otros, en la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad sustantiva (artículo 37, fracc. III).

Por ello, en el año 2019 se realizó un ejercicio interdisciplinario, considerando la necesidad de contribuir a erradicar la violencia de género y las situaciones de maltrato animal que pueden presentarse en los hogares. El 'Diagnóstico sobre Violencia de Género-Especie en la Ciudad de México' se llevó a cabo con la colaboración de la Coordinación General de Proyectos de Innovación de la Agencia Digital de Innovación Pública el cual consistió en 2 levantamientos de encuestas frente a frente a mujeres y hombres, mayores de edad, en domicilios particulares de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México (03/05/2019 y 24-25/08/2019). En total se obtuvieron 2,598 encuestas con un margen de error de +/- 2%, y un nivel de confianza del 95%. El cual presentó, entre otros resultados, que 67.5% de las personas encuestadas cuentan con un animal de compañía, que 16% de dichas personas reportan que ha habido algún maltrato en contra de su animal de compañía y que 61% de los casos de maltrato animal reportados se han presentado en animales de compañía pertenecientes a mujeres. Dicho estudio fue remitido a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México el 17 de diciembre del 2019, en cumplimiento al objetivo de planeación estratégica en materia de equidad de género del Programa Operativo Anual 2019, como un mecanismo de colaboración interinstitucional que beneficia de manera paralela la atención de las problemáticas de equidad de género y violencia contra las mujeres, así como aquellas vinculadas al bienestar de los animales.

Además, se presentaron datos preliminares del 'Diagnóstico sobre violencia de género-especie en la Ciudad de México' en la mesa temática de Violencia, en el curso organizado por la Agencia denominado 'PRIMER ENCUENTRO DE BIENESTAR ANIMAL' (26, 27 y 28 de junio de 2019) con sede en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el cual contó con la asistencia de 200 personas del sector público y privado.

De igual manera, en materia de difusión, la Agencia cuenta con infografías elaboradas sobre el tema de igualdad de género, las cuales se podrán consultar en las siguientes ligas:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2186/2020

-Portal Institucional de la AGATAN: <https://agatan.cdmx.gob.mx/igualdad-sustantiva>

-Facebook Institucional de la AGATAN: <https://www.facebook.com/AGATANCDMX>

Por último, y bajo el principio de Máxima Publicidad, se pone a su disposición adjunto a la presente respuesta el 'Diagnóstico sobre violencia de género-especie en la Ciudad de México'.

El oficio de respuesta lo encontrará adjunto al presente, así como el archivo electrónico del 'Diagnóstico sobre violencia de género-especie en la Ciudad de México'.

En relación a su cuestionamiento de 'denuncias por acoso', hasta el momento en la Agencia de Atención Animal no se tiene el registro de denuncias por acoso, además de que no se tiene registro de notificación al respecto, por parte del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente.
[...]"

- B)** Oficio número SEDEMA/AGATAN/JUD-AJyPPA/0039/2020, de fecha 11 de diciembre de 2020, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y de Políticas de Protección a los Animales y responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al Subdirector Técnico de Bienestar y Protección Animal, mediante el cual solicitó atender el recurso de revisión que nos ocupa.
- C)** Oficio número SEDEMA/AGATAN/SUB/09/2020, de fecha 15 de diciembre de 2020, suscrito por el Subdirector Técnico de Bienestar y Protección Animal, y dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y de Políticas de Protección a los Animales y responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, cuyo contenido se encuentra reproducido en el cuerpo del oficio descrito en el inciso **A)** del presente numeral.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2186/2020

D) Correo electrónico, de fecha 16 de diciembre de 2020, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada para tales efectos, mediante el cual proporcionaron los oficios previamente descritos en los incisos **A)**, **B)** y **C)** del presente numeral.

VII. Cierre. El 8 de enero de 2021, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

VIII. Acuerdos de suspensión de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **001/SE/08-01/2021** y **0002/SE/29-01/2021**, mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del once de enero al diecinueve de febrero del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

Lo anterior, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2186/2020

IX. Acuerdos de reanudación de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **0007/SE/19-02/2021** y **0011/SE/26-02/2021**, mediante los cuales se estableció la reanudación de plazos y términos a partir del 1 de marzo del año en curso, así como los calendarios de regreso escalonado para la atención de las solicitudes de información y de recursos de revisión.

En ese sentido, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente recurso de revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2186/2020

artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de un alcance a su respuesta original, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

“TÍTULO OCTAVO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2186/2020

**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

En este sentido, es importante retomar que el particular solicitó a la Agencia de Atención Animal, en medio electrónico, saber si se ha implementado alguna política en materia de igualdad de género y si ha habido denuncias por acoso.

En respuesta, el sujeto obligado a través de sus unidades administrativas manifestó lo siguiente:

- La Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y de Políticas de Protección a los Animales indicó que después de una búsqueda en sus archivos, no se identificaron denuncias de acoso.
- La Subdirección Técnica de Bienestar y Protección Animal, después de una búsqueda de la información en sus archivos, señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2186/2020

- La estructura orgánica de la Agencia de Atención Animal se encuentra conformada por un número equitativo de plazas, es decir por 3 mujeres y por 3 hombres.
- La Agencia de Atención Animal está alineada con el Programa de “Promoción Integral para el Cumplimiento de los Derechos Humanos de las Niñas y Mujeres” del Gobierno de la Ciudad de México y en contacto directo con la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.
- Como ejemplo del trabajo en el área, en 2019 se realizó el “Diagnóstico sobre violencia de género-especie en la Ciudad de México”.
- No se han recibido denuncias por acoso.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que la respuesta proporcionada no estaba completa.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que señaló que emitió y notificó un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos, en el cual la Subdirección Técnica de Bienestar y Protección Animal señaló:

- Las disposiciones normativas en que la que se basa y se rige en materia de igualdad de género;
- Las diversas acciones y actividades institucionales que ha llevado a cabo para cumplir con dicha finalidad;
- Que hasta el momento no se tiene registro de denuncias por acoso, además de que no se tiene registro de notificación al respecto por parte del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2186/2020

Lo anterior tal y como quedo asentado en el numeral **VI, inciso B)** de los antecedentes de la presente resolución.

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado remitió al particular, a la dirección señalada para recibir todo tipo de notificaciones, el alcance de respuesta previamente descrito.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Ahora bien, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el Manual Administrativo de la Agencia de Atención Animal señala lo siguiente:

“[...]

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Políticas de Protección a los Animales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2186/2020

Función Principal: Atender los asuntos jurídicos para el cuidado y protección de los animales de la Ciudad de México.
[...]

Función Principal: Coordina las actividades de la Unidad de Transparencia para dar cumplimiento a las obligaciones que establece la normatividad den la materia
[...]

Puesto: Subdirección Técnica de Bienestar y Protección Animal
[...]

Función Principal: Atender las actividades sustantivas de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México.
[...].”

Del Manual Administrativo del sujeto obligado se desprende que la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Políticas de Protección a los Animales tiene la atribución de atender los asuntos jurídicos, así como coordinar las actividades de la Unidad de Transparencia. Mientras que la Subdirección Técnica de Bienestar y Protección Animal cuenta con la atribución de atender las actividades sustantivas del organismo.

De la información anterior, se advierte que la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Políticas de Protección a los Animales y la Subdirección Técnica de Bienestar son las unidades administrativas del sujeto obligado que por sus atribuciones son las competentes para conocer de lo solicitado por el particular.

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2186/2020

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

Conforme a lo anterior, se tiene que para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

Así las cosas, del análisis de las contancias que obran en el expediente en el que se actúa, se advierte que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, desde un inicio, cumplió con lo establecido en la Ley de la materia, ya que turnó la solicitud a sus unidades administrativas competentes, las cuales se pronunciaron de manera concreta sobre lo requerido.

Asimismo, una vez admitido el presente recurso, el sujeto obligado nuevamente turno la solicitud de acceso del particular a la Subdirección Técnica de Bienestar, la cual en aras de atender el agravio del particular, se pronunció nuevamente sobre lo solicitado, ampliando su respuesta y proporcionando información adicional a la previamente remitida, como lo fue señalar las disposiciones normativas en que las que también se basa y se rige en materia de igualdad de género, como lo son la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México, y la Guía para la identificación de las acciones en materia de igualdad sustantiva a través de las actividades Institucionales, documento emitido por la Secretaria de las Mujeres de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2186/2020

Cabe señalar que este Instituto consultó dichos documentos y efectivamente en ellos se establecen los principios generales de lo que es la perspectiva de género, así como las acciones que se deben de llevar a cabo para lograrlo.

Asimismo, enlistó las diversas acciones que han realizado en materia de perspectiva de género y de derechos humanos, como lo son: pláticas en escuelas preparatorias; capacitaciones a jóvenes becarios; cursos virtuales a servidores públicos; ejercicio interdisciplinario que tuvo la finalidad de contribuir a erradicar la violencia de género y las situaciones de maltrato animal que pueden presentarse en los hogares, cuyo trabajo originó un diagnóstico sobre violencia de género y sus especies, y de cual señaló sus principales resultados; asistencia a cursos de otras instituciones; y la difusión de información que realizan acerca del tema en su portal electrónico y redes sociales.

De acuerdo a lo anterior, **podemos advertir que el sujeto obligado atendió la solicitud del particular**, remitiendo la información obrante en su poder y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2186/2020

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2186/2020

la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.¹(...)

En efecto, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta original, **se pronunció de conformidad con sus atribuciones y dio acceso a la información obrante en su poder relativa a la del interés del particular**, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO**.

Aunado a que el sujeto obligado remitió las documentales obrantes en su poder y las cuales corroboran su dicho, por lo que dichas manifestaciones se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

¹ *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2186/2020

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.²

² Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2186/2020

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.³

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁴

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través del alcance a su respuesta, **DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA**, aunado a que dicha información fue notificada a éste último en el medio que señaló para tales efectos, por

³ *Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.*

⁴ *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2186/2020

medio electrónico de la cuenta del sujeto obligado, por lo que es claro que en el presente caso, se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anteriormente transcrito.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2186/2020

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2186/2020

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO